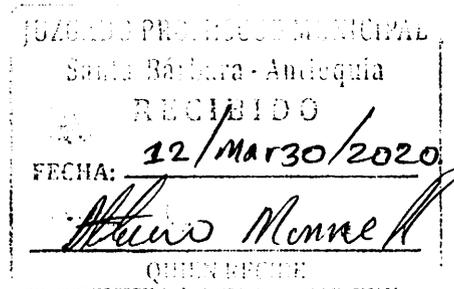


Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara



Ref. Proceso: Pertenencia

Demandante: Edwin Andrés Valencia Cuartas

Demandados: Herederos indeterminados de José Adolfo Gutiérrez y personas indeterminadas

Radicado: 05-679-40-89-001-2017-00048

HECTOR DE JESÚS MONTOYA CARDONA, mayor de edad y vecino de Santa Bárbara, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.300.280 y con la tarjeta profesional # 20.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JOSE ADOLFO VALENCIA y demás personas indeterminadas, por el presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No me consta. Corresponde al demandante probar la posesión material que dice ejercer sobre el inmueble y el tiempo de la misma.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta. Corresponde al demandante probar la ubicación, el área y los linderos del lote de terreno que pretende usucapir, así como también la ubicación, área y linderos del predio de mayor extensión del que dice hace parte, lo mismo que la correspondencia con el inmueble de matrícula inmobiliaria # 023-4280.

AL HECHO TERCERO. No me consta. Corresponde al demandante probar los actos de señor y dueño que dice haber ejercido sobre el lote de terreno que pretende usucapir.

AL HECHO CUARTO. No me consta. El demandante está en la obligación de probar el tiempo de posesión que ha ejercido sobre el predio directamente y el tiempo posesión de sus antecesores y la no interrupción de esas posesiones en el tiempo.

AL HECHO QUINTO. No es un hecho. Es una apreciación de derecho.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones mientras el demandante pruebe los presupuestos exigidos por la ley para que se declare la prescripción adquisitiva del dominio sobre el inmueble.

MEDIOS DE PRUEBA

Interrogaré a los testigos que presente el demandante.

INSPECCION JUDICIAL

Dígnese practicar Inspección Judicial, tanto al inmueble de mayor extensión, como al que se pretende por medio de esta acción judicial, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso dígnese exigir a la parte demandante probar la muerte del titular del derecho real de dominio del inmueble que se pretende

usucapir, pues el demandante afirma que el señor JOSE ADOLFO GUTIERREZ falleció y la única prueba válida con la cual se puede probar este hecho es con el certificado del registro civil de defunción, pues la partida eclesiástica de defunción aportada no supe esta deficiencia. De otro lado, la demanda está dirigida contra los herederos indeterminados de una persona fallecida y por lo tanto debe aportarse al proceso la prueba correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en las siguientes normas de derecho: Artículos 55, 96 y concordantes del C.G.P.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 50 # 51-51, Santa Bárbara, Antioquia. Teléfono 312-806-92-18, correo electrónico ab.montoyac@hotmail.com

Atentamente,



HECTOR DE JESÚS MONTOYA CARDONA

T.P. # 20.015 del C.S.J.